



El testamento de Don José Roldán

El testamento que vamos a estudiar es un caso singular, de esos que solamente se encuentran de vez en cuando. Se otorgó en Calasparra en 1787 por don José Roldán, un presbítero ciezano oriundo de Córdoba.¹ En parte, es curioso que lo otorgase fuera de Cieza, digo en parte, porque dos de sus sobrinos residían en Calasparra, donde uno ejercía de Gobernador y Alcalde mayor y el otro como administrador de las Salinas, y era habitual que los que ejercían esos cargos, sobre todo cuando eran forasteros, trajesen a varios miembros de su familia a vivir con ellos, por lo que, que don José pasase una temporada allí con sus sobrinos es del todo normal, pero esa posibilidad no le resta curiosidad a que el testamento fuese otorgado «en salud», por lo que ningún accidente o enfermedad le apremiaban a determinar su última voluntad fuera de Cieza, donde se encontraban todas sus propiedades y los derechos a los que haremos mención en breve. Su extensión –dieciséis folios escritos por ambas caras– hace que incluir su transcripción en este trabajo sea inviable por su amplitud, de modo que básicamente me limitaré a sintetizarlo e incorporar algunas citas literales que nos permitan conocer algo más a cerca de su propia mentalidad, ya que las cláusulas fueron, o bien redactadas previamente por él mismo, o bien, escritas a su dictado. Como veremos, proliferan datos de sus antepasados cognaticios, llegando a lo prolijo, ya que de los agnaticios se limitará a nombrar solamente a sus abuelos paternos. De su lectura se advierte que su contenido fue meditado y redactado con minuciosidad, con la plena intención de expresar todo lo conveniente para el futuro de sus sobrinos, como él mismo nos dice:

«Item haciendome cargo de los irremediables perjuicios que experimentan las familias, con la ninguna instruccion de sus derechos, me es indispensable para evitar los perjuicios, que esta ignorancia podria

ocasionar en lo succesivo entre mis sobrinos y demas sus descendientes, declarar aqui los de la mia, en virtud de tener perfecta inteligencia de muchos de ellos, con motivo de algunos asuntos que he seguido, y con este objeto me a sido forzoso reconocer papeles y poniendolo por ejecucion»

Antes de nada, situaré el origen de su familia en Cieza, donde medraron. El primero que vino fue su tío, el doctor don José Eusebio Roldán que llegó con el empleo de párroco en 1710, en el que se mantuvo durante más de cuarenta años hasta su muerte hacia 1753. Poco después de su llegada obtuvo el cargo de comisario del Santo Oficio de la Inquisición, cuyo título se dio el 6-XI-1713 por el Tribunal de Murcia. Las rentas de la dotación del beneficio parroquial así como los negocios privados, permitieron que se enriqueciese, como ya había sucedido anteriormente con otros párrocos longevos. Don José Eusebio trajo con él a su padre don Nicolás Roldán y Castro, natural de la villa de Luque –ya viudo de la cordobesa doña Catalina de la Nava–, y a sus hermanos: don Antonio Isidro, doña Antonia, doña Catalina y doña Francisca, todos naturales de la ciudad de Córdoba en la colación de San Pedro, los cuales se casaron en Cieza. La primera en hacerlo sería doña Antonia Roldán de la Nava que se casó el 30-III-1712 con don Manuel Pérez-Marín Talón y Piñero; le seguiría doña Catalina Roldán casada el 21-I-1714 con don Sebastián Marín-Palomares Pérez-Talón; después lo haría el licenciado don Antonio Isidro Roldán –padre de nuestro testador–, casado el 26-VI-1719 con doña Francisca Marín-Ordóñez; y por último doña Francisca Javiera Roldán, casada el 6-I-1721 con Jerónimo Angosto Marín.

Desde aquí me ceñiré exclusivamente a los datos aportados en el testamento, y solamente precisaré sucintamente algo en cuanto a la tipología de las fundaciones que menciona porque dispongo de

(1) Calasparra, 24-X-1787. Testamento de don José Roldán y Marín presbítero de la villa de Cieza. Archivo Municipal de Calasparra, Protocolos Notariales, caja 75, ante Juan García Torrecilla, fols. 184r-200v.



los datos procedentes de los protocolos notariales originales. Para su mayor comprensión, sobre todo por lo caótica que puede resultar su lectura dada la prolijidad y el orden con el que fue redactado, agruparé los datos por temas, pues aunque todos ellos tienen un carácter genealógico y también nobiliario muy evidente, pueden inducir a confusión. Debemos precisar que en su época, la Genealogía era fundamental en la vida cotidiana, tanto con el fin de demostrar los derechos sucesorios en distintas fundaciones como vínculos y capellanías, como para el mantenimiento de la limpieza de sangre y la conservación de la hidalguía familiar con los distintos actos positivos realizados por los antepasados y parientes.

FAMILIA

El testador, don José Roldán, fue hijo del licenciado cordobés don Antonio Isidro Roldán, abogado de los Reales Consejos y familiar del Santo Oficio, –que lo fue según nuestro protagonista: «en consideración al esplendor, limpieza y distinción de mi familia», cuyo título fue expedido el 24-X-1737 y recibido en el Concejo el 3-XI-1737– y de la ciezana doña Francisca Marín-Ordóñez, hija de don Melchor Marín-Ordóñez y doña Francisca Daroca. Sus hermanos fueron doña Josefa Roldán que murió soltera y don Antonio Roldán y Marín, también abogado de los Reales Consejos, el cual se había casado con su sobrina, doña María Yarza y Marín, hija ésta de don Matías Yarza Piñero y doña Francisca Marín García, y fueron padres de: don Antonio, presbítero residente en Murcia y maestro de pajes de don Manuel Felipe de Miralles, obispo de Cartagena; don Manuel, fiscal regidor perpetuo de Cieza y administrador de la Reales Salinas de Calasparra (1787-1792),² casado con su prima doña Ana Quílez y Talón, hija de don José Quílez Ochoa y doña Antonia Talón y Marín –prima hermana de nuestro testador–; don José, abogado de los Reales Consejos, del ilustre Colegio de Madrid y gobernador de Calasparra (1787-1793); el padre

fray Matías (OFM); don Cristóbal, carabinero de distinción de la Real Brigada; doña María Francisca y doña María Josefa Marín y Yarza, ambas solteras en aquel tiempo.

Don José, desde su posición de cabeza de linaje, se había encargado de la educación de sus sobrinos, pues para la carrera de abogado de su sobrino don José –el gobernador de Calasparra–, se había gastado la nada desdeñable cantidad de 2.000 ducados; y para colocar a su otro sobrino don Cristóbal en el Ejército «con el honor correspondiente» de distinguido en la Brigada de Carabineros,³ 6.000 reales, cuyas cantidades se las legó por manda «pues entrambos se ha portado [sic], y portan con estimación correspondiendo a la crianza que debieron a sus padres». Por otra manda lega una casa en la calle Larga que también linda con la calle Nueva, a su sobrina doña María Francisca. Además atenderá las necesidades del franciscano observante fray Matías Roldán, al que le cede un socorro mientras viva de 14 ducados anuales procedentes de la renta de una casa que ha edificado en la cuesta que va al Salitre.

Otro tema que tratará será el de las capitulaciones matrimoniales del 3-IV-1783 (ante Manuel Antonio del Barco), ente él y don Juan Antonio Quílez y Talón que actuó como apoderado de su hermano de sangre don Juan Antonio Quílez y Ochoa, donde se establecieron las condiciones para el matrimonio de su sobrino don Manuel Roldán y Yarza con doña Ana Quílez y Talón, la que llevó por dote 11.000 reales en efectivo, dinero que le entregó en mano su sobrino a él, por lo que en el testamento ordena que le sea reintegrada a ella en propiedades equivalentes. En las capitulaciones, también se comprometió a darle a su sobrino, para que se mantuviese «como corresponde a el esplendor de su nacimiento» otros 11.000 reales, especificando que se le entreguen en 6 tahúllas riego en el partido del Horno, la pieza llamada del Colmenar, 10 fanegas secano y el bancal llamado de Pocopán.

(2) Don Manuel Roldán Yarza y don Juan García-Torrecilla, escribano de los Reinos y Ayuntamiento y notario receptor del Santo Oficio, fueron nombrados comisarios de Guerra y Fiestas por el estado de los Hijosdalgos de Calasparra. AMCal., Libros Capitulares, Libro de 1792.

(3) El estado de *distinguido* en el Ejército estaba reservado a los hidalgos, pero era inferior al de los cadetes, que requería de mucho más dinero para mantenerse.



PROPIEDADES FAMILIARES

Altar de San José. Don José Eusebio Roldán –el párroco–, obtuvo del obispo de Cartagena don Tomás José de Montes, para sí y sus herederos, la concesión de la gracia de posesión del altar e imagen de San José, que estaba ubicado en la capilla de san Bartolomé de la iglesia parroquial, con *jus sedenti et sepeliendi*, es decir, con derecho a escaño y sepultura, cuya gracia fue ratificada en 1745 por el entonces obispo don Juan Mateo López Sáenz, con la obligación de acudir anualmente a la fábrica parroquial con una libra de cera. Posteriormente, en la visita eclesiástica de 1779, el testador junto con sus hermanos obtuvo la licencia para poder colocar una lápida sobre la sepultura, pues eran de la opinión de que «el modo mas facil de lograr la conserbacion de estos derechos consiste en poner lapida sobre las sepulturas», encargando a sus sobrinos en el testamento que en cuanto pudieran lo ejecutasen.

Oratorio particular. El papa Benedicto XIV, por un breve expedido en Roma el 21-VI-1752, concedió a doña Josefa Roldán –hermana del testador– la facultad de poder tener y usar un oratorio en su casa, gracia que ejercieron teniendo uno dispuesto, pero la concesión estaba limitada solamente a la duración de la vida de ella y de su hermano don José, así que, encargó a sus sobrinos que impetrasen una nueva gracia para conservarlo por una de las mandas de su testamento

Vínculo y capellanías del doctor don José Roldán. El párroco realizó tres fundaciones: un vínculo y dos capellanías. El vínculo lo fundó el 10-XII-1753 (ante Joaquín Abellán Ordóñez), sobre una casa en la calle de Albaicín, con la carga de una misa cantada el día de San José, del que su sobrino fue el primer llamado a su goce –el protagonista–. Las capellanías las instituyó una el 2-IV-1724 (ante Martín de Aledo Marín), con la carga de la misa de Alba, y la otra el 6-I-1740 (ante Juan Quílez Ochoa), con la carga de la misa de Doce, de las cuales nuestro testador era el patrono de ambas y capellán de la primera, pues en su momento renunció a la segunda para su sobrino el presbítero don Antonio Roldán. Después de su muerte, los derechos de posesión del vínculo y de patronato de las dos capellanías recaían en los hijos de su hermano, con la preferencia del hijo mayor y varón, según la voluntad del fundador.



Casa Roldán, hoy desaparecida, se encontraba en la calle Nueva. Foto del libro *El casco antiguo de Cieza*, de Antonio Ballesteros.

Vínculos de doña Josefa Roldán y doña Francisca Marín-Ordóñez. Tanto su hermana como su madre fundaron sendos vínculos, el de su hermana doña Josefa Roldán lo fue por su testamento de 6-I-1773 (ante Joaquín Abellán Ordóñez), compuesto por 9 tahúllas de riego en el partido del Olmo –según la declaración hecha por su madre en su propio codicilio de 27-VI-1777 (ante Juan de la Peña Buitrago)–. El de su madre, doña Francisca Marín-Ordóñez, por su testamento de 5-IV-1769 (ante Juan de Mérida Tello), compuesto éste por 20 fanegas de secano en el partido del Acembuche. El mismo don José Roldán era el poseedor de estos dos vínculos a los que en su propio testamento les agregó 6 tahúllas de riego y 10 fanegas de secano más, pues estaba convencido de que los bienes vinculados son mejores que los libres, o como él mismo nos dice:



«Item bien instruido de que quedando los bienes libres nunca basta, por excesivos que sean, para saciar la ambición de los hombres y meramente permanecen en su descendencia los que vincularon, con los cuales consiguen la conservación de su memoria, y aumento del lustre y honor de sus casas con utilidad del reyno; por esta razón y deseoso de que mis sucesores, y demás que se señalen en este mi testamento se pongan en estado de poder servir a Dios, reyes y señores naturales con mayores ventajas, y conforme a su nacimiento, y con arreglo a lo que exprese en la referida escritura de capitulaciones matrimoniales.»

Según las condiciones que impuso su madre en el orden de sucesión, más lo que le comunicó en vida a su propio hijo, éste «para evitar dudas y disputas», lo aclara en su testamento, es decir, la preferencia del hijo mayor y varón sobre los demás, y dicta el orden del llamamiento de sus sobrinos y acabada ésta línea, pasa a don Juan Antonio Quílez, caballero de la Orden de San Juan –de quien enumera los cargos que tiene: capellán de honor de Su Majestad, rector del hospital de la Latina, consiliario del General de Madrid, dignidad de arcediano de la Reina de la santa Iglesia metropolitana de Santiago, propuesto para obispo de Cartagena, del Consejo de Su Majestad y su Auditor de Rota–, y del que dirá que es «mi singular favorecedor, pariente, amigo, y hermano de la señora doña Ana Quílez y Talon mi sobrina y mujer legítima del espresado don Manuel Roldan Yarza mi sobrino». Después, continúa con el orden sucesorio que pasa a los hermanos de sangre de este último, hijos de su padre don José Quílez y Ochoa y de doña Antonia Talón y Marín –prima hermana del testador–, que serán don Juan Antonio, regidor perpetuo y el doctor don Pascual Quílez y Talón, abogado de los Reales Consejos, del ilustre Colegio de Madrid, del Consejo de Su Majestad y su Alcalde de la Cuadra de Sevilla. Y una vez acabada esta línea de descendencia, pasa a doña Catalina Falcón y Marín, hija de don Antonio Falcón y doña Juana Marín Castaño, y ya viuda de don Francisco García-Ruiz Melgarejo, y de ella primero a su hija doña Juana García-Falcón, y acabada su descendencia a su otra hija doña

Francisca García-Falcón. Como solución última en el caso de extinguirse todas estas líneas, ordena que suceda el pariente más cercano con el apellido Roldán, siempre que probasen ser descendientes legítimos de sus abuelos don Nicolás Roldán y doña Catalina de Nava, y en su defecto, el pariente más cercano por el apellido Marín-Castaño, descendientes de Juan Marín el viejo y doña Urraca Ruiz, sus sextos abuelos maternos.

Fundación de seis vínculos. Después de las mandas y legados que realiza, ordena que los bienes, derechos y acciones que quedasen los hereden a partes iguales sus sobrinos don Antonio, don Manuel, don José, don Cristóbal, doña María Francisca y doña María Josefa Roldán Yarza, sus herederos universales, con la condición de que los bienes raíces fuesen vinculados, en los que sucederían sus hijos y descendientes, con la preferencia del hijo mayor y varón; y a falta de sucesión de alguno de ellos, su vínculo debía de pasar al sobrino mayor, el presbítero don Antonio Roldán, y después de él a don Manuel, siguiendo el mismo orden sucesorio que ya había declarado sobre los anteriores vínculos familiares. Tanto a la agregación de los vínculos de su hermana y madre, como en los seis nuevos vínculos que funda para sus sobrinos los hace sin nuevas cargas de misas, pues considera que «las mas veces quedan con su ningún cumplimiento defraudadas las piadosas intenciones de los fundadores».

Entre las nuevas obligaciones de los futuros poseedores de los vínculos familiares, hay dos interesantes, y son la necesidad del consentimiento familiar previo para contraer matrimonio y la conservación del archivo familiar. De la primera dirá que «en virtud a que cada día experimentamos que los malos casamientos y vergonzosos enlaces acarrear la desolación de la distinción de las familias», y para evitarlo, dirá que su único fin y ánimo será que todos los poseedores de los vínculos y con quienes se casen sean limpios, tanto ellos como sus padres y abuelos, y en todo lo posible, que sean de «distinguida calidad», es decir, hidalgos. También indica las condiciones de pérdida de limpieza, como son: tener ascendencia de judíos,



moros, herejes, nuevos conversos y penitenciados por el Santo Oficio, o ejercer los oficios viles «de hecho y de derecho». Sobre el archivo dirá que: «Haviendonos enseñado la experiencia, el abandono con que los hombres mal instruidos tratan los papeles que pueden servir, a su resguardo, de donde se orijinan muchas veces, la lamentable destruccion de los maiorazgos; la ignorancia de muchos derechos; y la lastimosa situacion de la hacienda, e infeliz estado de las familias», por lo que los futuros sucesores de los vínculos tendrán que, antes de tomar la posesión de ellos, realizar un inventario de todos los papeles, tanto los relativos a la propiedad de las tierras, como los que correspondan a los «gozes y posesion de nobleza por el apellido de Roldan», los de los derechos a capellanías, patronatos y la capilla, sepultura y escaño de la capilla de San José en la iglesia parroquial, y las fundaciones de las dos capellanías de las misas de Alba y Doce. La orden era que «todos los quales papeles quiero y es mi voluntad, deban existir en poder del poseedor de dicho vinculo y mayorazgo», y su incumplimiento acarrea la pérdida inmediata de los vínculos, pasando al siguiente sucesor en grado.

DERECHOS FAMILIARES

En el testamento se relaciona una serie de derechos sobre sepulturas, capellanías, patronatos y vínculos, que evidentemente no poseen, pero que por falta de sucesión en sus actuales poseedores, sí que podrían reclamarlas por ser propincuos, salvo el de los derechos de enterramiento, que sí podían usar como sucesores de los fundadores.

Sepultura de los Marín-Daroca. Estaba situada en la capilla mayor de la iglesia, en el colateral del Evangelio y disponía de lápida con inscripción, que no es otra que la de doña Urraca Ruiz, sepultura que en los templos anteriores estuvo situada justo en el centro del presbiterio, y ahora se ha trasladado al colateral, y de la que tienen derecho la totalidad de sus descendientes. El testador incluye su genealogía hasta los fundadores, «cuya filiacion esta plenissimamente justificada con documentos irrefragables que por haora [sic] paran en mi poder», pues su abuelo materno don Melchor Marín Ordóñez descende

por línea recta de varón de los fundadores, sus sextos abuelos Juan Marín el viejo y doña Urraca Ruiz; Rodrigo Marín y Juana Fernández quintos abuelos; Pedro Marín y Bernarda Gómez cuartos abuelos; Melchor Marín y Ginesa de Aroca tatarabuelos; don Pedro Marín de Aroca y doña Catalina Delgada sus bisabuelos y padres del ya indicado don Melchor Marín.

Obra pía de Melchor Marín-Melgarejo. La institución se realizó antes de 1605, pero cuya escritura de fundación, ya en la época del testamento no se encontraba, solamente quedaba la nota de la memoria de la colecturía de perpetuales.

Patronato real de legos del licenciado don Francisco Marín-Melgarejo, presbítero. La fundación del patronato se realizó en su testamento de 19-XI-1682 (ante Tomás de Salamanca y Lobar), la cual fundación ordenaba la preferencia de teólogo para su posesión. Los derechos a estas fundaciones le llegan a don José Roldán a través de su abuela materna doña Francisca Daroca, pues sus quintos abuelos Alonso Marín e Inés Marín, fueron padres de Melchor, el fundador de la obra pía y de Alonso Marín-Melgarejo casado con Isabel Martínez cuartos abuelos; padres del licenciado don Francisco Marín-Melgarejo y de doña Catalina Marín Barchín casada con Francisco Castaño Salinas tatarabuelos; padres de doña Juana Castaña casada con Bartolomé Marín-Castaño bisabuelos y padres doña Francisca Daroca.

Capellanía de Pedro Castaño. De esta capellanía tampoco se conservaba la escritura fundacional al tiempo del testamento, quedando solamente la mención de la memoria en la colecturía de perpetuales de la parroquia. El derecho le venía también por su abuela materna doña Francisca Daroca, pues el abuelo materno de ella, Francisco Castaño Salinas, tatarabuelo del testador, fue hijo de Juana Castaño y Antón Castaño cuartos abuelos; y él hijo de Juan Castaño quinto abuelo, hermano del fundador Pedro Castaño. La capellanía se encontraba vacante por la muerte del último capellán don Francisco Falcón y Marín, primo del testador.

Capellanía de Hernán Sánchez Melgarejo. Al igual que las otras, la escritura de fundación



de esta capellanía se había perdido, quedando solamente la nota de perpetuales. El derecho le venía por su abuela materna doña Francisca Daroca, y a ella de su tatarabuela Inés Marín, casada con Alonso Marín, quintos abuelos del testador, como ya hemos indicado anteriormente, de los que el propio don José Roldán dirá:

«Y la referida Ynes Marin fue hija legitima y natural de Juan Ruiz Melgarejo, y Catalina Burruezo naturales de la dicha villa de Zieza donde fallecieron: Nieta con igual legitimidad por linea paterna del espresado Hernan Sanchez Melgarejo fundador de la precitada capellania, y Catalina Sanchez Cascales naturales de la misma villa donde fallecieron: segunda nieta de Francisco Ruiz Melgarejo: Tercera igualmente legitima de Hernan Ruiz Melgarejo: Y quarta de Alfonso Fernandez Melgarejo el antiguo, octavos, nonos y decimos abuelos legitimos de mi el otorgante naturales, y vecinos de la villa de Mula, y descendientes de los caballeros conquistadores y pobladores, que con el señor rey don Alonso el Sabio, binieron a ella por los años de mil doscientos, y tantos, y se comprendieron en su escritura de población como familia orijinaria de la villa de Melgarejo en el reyno de Castilla, hallandose esta familia entre los padrones, que la dicha villa de Mula hizo en los años de mil quatrocientos siete, quatrocientos quarenta y seis, y quatrocientos noventa y cinco, que se conserban en su archivo, como una de los conquistadores y pobladores, y empadronados todos los de ella con la distincion de caballeros hijosdalgo notorios: Habiendose continuado este esplendor en todos sus descendientes assi en dicha villa de Mula como en la de Zieza, segun se acredita por los barios repetidos pleitos que han seguido y ganado los de esta familia sobre ydalguia»

Ante la prolijidad de datos, a modo de descargo, el testador dirá que la filiación hasta Inés Marín está justificada por las diferentes partidas

sacramentales de bautismos y desposorios, y de ahí hacia atrás por unas diligencias de 1737 sobre el derecho de la capilla de los Melgarejo en la iglesia parroquial,⁴ y otros documentos que aparecen en la ejecutoria ganada por el actual capellán don Miguel Pérez Marín, presbítero.

Vínculo de don Melchor Marín. Este vínculo se fundó el 9-V-1630 (ante Baltasar Martínez) por su tatarabuelo don Melchor Marín, marido de doña Ginesa de Aroca, sobre un oficio de regidor perpetuo del Concejo de Cieza, que poseía en aquel tiempo don Manuel Falcón y Ruiz, presbítero.

Vínculo de Juan Ordóñez. Este vínculo consistía en una casa y un horno en la calle de Posadas, fundado por Juan Ordóñez en su testamento de 22-I-1639 (ante Luis Álvarez de Aledo). El derecho le venía a través de su abuelo materno, pues su madre, doña Catalina Delgada, bisabuela del testador, fue hija del fundador Juan Ordóñez y de Agustina Fernández, tatarabuelos, y nieta de Juan Ordóñez y Catalina Delgada cuartos abuelos, naturales de la villa de Ágreda en Castilla la Vieja. El poseedor en el tiempo del testamento era también don Manuel Falcón y Ruiz, presbítero.

EPÍLOGO

Creo que a nadie se le escapa la cantidad de información que se encuentra en un solo documento, de hecho, unos cuantos más así nos resolverían algunos puntos oscuros de la Historia local de Cieza. Pero va más allá, pues no solo nos da datos, sino que, a los que nos interesa la Historia social, en él se expresa claramente su propia mentalidad, imbuida ésta en las ideas que circulaban en su época, a su vez dentro de una familia culta y acomodada del siglo XVIII, y aquí es donde radica su interés, pues agrupa toda una serie de opiniones unidas a sus intenciones, lo que retrata bastante bien un periodo tan interesante como es este siglo en el reino de Murcia.

 José Juan Moya y Martínez

(4) Diligencias practicadas ante el licenciado Dionisio de Elquivel y Otacio, Maestre Escuela de la catedral de Murcia y Diego Fernández Terrerano, notario apostólico.